

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

- 1 -

El suscrito, **DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, Apartado D y E, ; 30, 69 y 70 de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ADICIONAR COMO PRINCIPIOS RECTORES EL DERECHO A LA VIDA Y A LA PROPIEDAD PRIVADA**, conforme a la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ADICIONAR COMO PRINCIPIOS RECTORES EL DERECHO A LA VIDA Y A LA PROPIEDAD PRIVADA.**

### II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente tiene como propósito la incorporación de principios fundamentales, rectores de

derechos humanos, como lo es el Derecho a la vida así como el derecho a la propiedad privada. Con el fin de salvaguardar intereses inherentes a la persona y su patrimonio.

- 2 -

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se propone realizar modificaciones al numeral 1 del artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México para incorporar como principios rectores el derecho a la vida y a la propiedad privada, que, junto con la libertad y la igualdad, son derechos naturales y los seres humanos gozan debido a su sola existencia.

Con la incorporación de estos derechos en la estructura normativa de la Constitución de la Ciudad en artículo 3, numeral 1, se plasma los principios básicos que son vida, libertad, propiedad privada e igualdad.

Se propone esta reforma, para homologar de manera integral y funcional el texto constitucional con los tratados internacionales de los que México es parte, con los criterios jurídicos de nuestros tribunales, así como con una visión moderna, humanista, liberal.

En el contexto en que se presenta esta iniciativa, se requiere actualizar el marco constitucional para evidenciar y evitar los ataques contra la propiedad privada, que han promovido personajes afines al régimen autoritario con ideología de extrema izquierda y con un conflicto de interés claro al pertenecer a agrupaciones que se dedican a la invasión y despojo de predios. Estos políticos tienen como interés menoscabar el derecho a la libre disposición de los bienes, en este caso la vivienda.

En regímenes autoritarios, es común que el Estado concentre el poder y limite los derechos individuales, incluyendo el derecho a la propiedad privada. Estos gobiernos suelen justificar la disminución de la propiedad privada con argumentos como la búsqueda de igualdad social, el control político, la defensa del interés nacional o la necesidad de “reordenar” la economía.

## Formas en las que se reduce o elimina la propiedad privada:

- 3 -

Expropiaciones: Gobiernos autoritarios suelen recurrir a la expropiación de tierras, industrias y recursos estratégicos, muchas veces sin compensación justa. Ejemplo: Revolución Cubana (1959), donde el régimen de Fidel Castro nacionalizó propiedades de empresas y ciudadanos.

Nacionalizaciones: Transferencia de sectores clave (energía, minería, transporte) al control estatal. Ejemplo: Venezuela bajo Hugo Chávez y Nicolás Maduro, nacionalizó industrias como petróleo, electricidad y telecomunicaciones.

Reformas agrarias radicales: Redistribución de tierras de terratenientes a campesinos, con la intención de reducir desigualdad, pero muchas veces con fines de control social. Ejemplo: China durante la Revolución Cultural (1966-1976) y URSS con la colectivización forzada en los años 30.

Restricciones legales a la propiedad: Cambios legales que limitan la compra-venta de propiedades, la inversión privada o la adquisición de bienes por extranjeros. Ejemplo: Corea del Norte, donde toda la tierra y casi todas las propiedades pertenecen al Estado.

Confiscaciones por razones políticas: Confiscar bienes de opositores políticos como mecanismo de represión. Ejemplo: Alemania Nazi, que despojó a familias judías de sus propiedades.

## Consecuencias observadas

Desincentivo a la inversión: Sin garantías sobre la propiedad, empresarios y ciudadanos reducen inversiones.

Ineficiencia productiva: La gestión estatal de empresas suele ser menos eficiente que la privada.

- 4 -

Escasez y crisis: Ejemplo: Venezuela, tras las expropiaciones, sufrió desabasto de productos básicos.

Corrupción: La intervención estatal excesiva da paso al uso discrecional de los recursos.

Migración: Los ciudadanos emigran ante la inseguridad jurídica y económica.

Pobreza: La falta de incentivos privados provoca crisis alimentarias y caída del empleo.

### Ejemplos de consecuencias:

País / Régimen	Medida adoptada	Consecuencias
URSS (1922-1991)	Colectivización agrícola y estatalización industrial.	Hambrunas (Holodomor en Ucrania), baja productividad
Cuba (1959 - actualidad)	Nacionalización de industrias, limitación de propiedad privada.	Estancamiento económico, escasez de bienes
Venezuela (1999 - actualidad)	Expropiaciones masivas y controles sobre comercio.	Inflación, crisis humanitaria, migración
China (1949-1978)	Comunas rurales y estatalización industrial.	Grandes hambrunas, reformas posteriores hacia el mercado mixto

Corea del Norte (1948 - - actualidad)	Propiedad estatal total.	Pobreza extrema, dependencia de ayuda externa
---------------------------------------	--------------------------	---

## Casos internacionales sobre ataques a la propiedad privada

### Unión Soviética: Colectivización Agrícola (1928-1940)

Antes de la colectivización, en 1928, la mayoría de las tierras agrícolas en la URSS eran de propiedad privada. Para 1940, aproximadamente el 97% de las tierras agrícolas habían sido colectivizadas, eliminando prácticamente la propiedad privada en el sector agrícola.

Entre 1928 y 1933, la población de ganado se redujo drásticamente debido a las políticas de colectivización. Por ejemplo, el número de caballos disminuyó de 33 millones a 15 millones, y el de bovinos de 70 millones a 34 millones.

### China: Gran Salto Adelante (1958-1962)

Durante el Gran Salto Adelante, China implementó comunas populares que abolieron la propiedad privada de la tierra. Para 1958, más del 90% de los agricultores habían sido integrados en estas comunas, eliminando la propiedad privada en el sector agrícola.

Las políticas de colectivización y las malas prácticas agrícolas contribuyeron a una hambruna que causó la muerte de aproximadamente 15 a 45 millones de personas entre 1959 y 1961.

### Camboya: Régimen de los Jemeres Rojos (1975-1979)

El régimen de Pol Pot declaró ilegal toda forma de propiedad privada, incluyendo tierras, viviendas y bienes personales. Se obligó a la población a vivir en comunas agrícolas, eliminando cualquier posesión individual.

Se estima que aproximadamente 1.5 a 2 millones de personas murieron debido a ejecuciones, trabajos forzados y hambrunas durante este período.

- 6 -

Venezuela: Expropiaciones durante la Revolución Bolivariana (1999-presente)

Desde el inicio de la Revolución Bolivariana, más de 5,000 empresas han sido expropiadas, nacionalizadas o intervenidas por el gobierno. De estas, solo alrededor de 3,000 permanecen operativas, y muchas enfrentan dificultades para mantenerse a flote.

Las expropiaciones y otras políticas económicas han sido señaladas como factores contribuyentes al declive económico de Venezuela, incluyendo una disminución en la producción y una crisis de abastecimiento.

Alemania Nazi: Confiscación de propiedades judías (1933-1945)

Durante el régimen nazi, se implementó una política conocida como “arianización”, que consistía en la transferencia forzada de propiedades y negocios de ciudadanos judíos a manos no judías. Se estima que miles de empresas y propiedades fueron confiscadas o vendidas a precios muy por debajo de su valor real.

Además de la pérdida de propiedades, la comunidad judía enfrentó persecución, deportación y exterminio, resultando en la muerte de aproximadamente 6 millones de judíos durante el Holocausto.

### **Casos locales sobre ataques a la propiedad privada**

En la Ciudad de México se han desarrollado diversas reformas que reflejan una tendencia a regular el uso de la propiedad privada, imponiendo restricciones para equilibrar derechos individuales con necesidades colectivas, como el acceso a la vivienda y la protección de comunidades vulnerables, las cuales son las siguientes:

Regulación de Plataformas de Alquiler Temporal.

El 3 de octubre de 2024, el Congreso de la Ciudad de México aprobó una ley que limita a seis meses al año la renta de inmuebles a través de plataformas digitales como Airbnb, iniciativa enviada por el entonces Jefe de Gobierno Martí Batres, esta medida pretende mitigar la gentrificación y la competencia desleal con hoteles tradicionales.

- 7 -

La reforma prohíbe el uso de viviendas de interés social para alquiler turístico y establece que, si un inmueble supera el 50% de ocupación anual, no se renovará su registro.

Reforme al Artículo 3 de la Constitución de la Ciudad de México.

El 2 de septiembre de 2024, se promulgó una reforma al artículo 3 de la Constitución local, el cual eliminó la alusión exclusiva a la “propiedad privada”, el objetivo fue “armonizar” la legislación local con la federal.

#### **IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Con esta reforma se beneficia a todas las personas, incluyendo a las mujeres, pues al reconocerse los derechos a la vida y a la propiedad privada, se garantizan la protección a su integridad física y emocional y a una vida digna, al darles la oportunidad de acceder a condiciones de seguridad económica, financiera, a la vivienda y a poseer bienes, recordando que la vida debe ser cuidada desde la concepción, hasta el último suspiro de vida.

#### **V. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

La vida, la libertad y la propiedad privada son considerados derechos naturales inherentes a la existencia del ser humano. Los derechos sólo son aplicables por el ser humano, ningún otro ser vivo o sintiente puede crear, entender o aplicar el derecho. El ser humano es un ser netamente cognitivo, el razonamiento y la conciencia de existencia es lo que creó las condiciones para que el ser humano, como criatura cultural imaginó dentro de su realidad física simbolismos y estructuras mentales que le permitieron reconocer y desarrollar los

métodos de supervivencia en un entorno lleno de peligros en esencia encontrados en la naturaleza, en su entorno y también los creados a partir de las relaciones sociales entre sus congéneres de la misma especie.

- 8 -

El instinto de supervivencia se mezcló con el razonamiento y con ello llegó la plena conciencia de la fragilidad de la vida y lo etéreo de la existencia. Ante el peligro latente y consciente de perder la vida, se desarrollaron aptitudes sociales para entablar relaciones entre la especie humana que permitieron la creación de comunidades de ayuda mutua y de cooperación, que se han ido perfeccionando para hacerlas más solidarias sensibles y empáticas para los individuos que las integran.

Primero llegó la conciencia de la vida y posteriormente se desarrolló el concepto de libertad. El ser humano se sometió en un principio a la voluntad del más fuerte, desde el jefe de la tribu, los más fuertes de la comunidad, llegando al ejercicio del poder de los monarcas, que utilizaban la fuerza para mantener la cohesión entre las comunidades. En la gran mayoría de las veces el ejercicio de la fuerza no tenía freno, no tenía límites, pero la conciencia y la racionalidad seguía desarrollándose en el hombre.

Pasaron millones de años de evolución del homo sapiens, miles de años en el desarrollo del hombre como ser de comunidad para llegar a la concepción de libertad. La cultura griega fue una de las primeras en conceptualizar a la libertad, aunque en la práctica este derecho no era para todos los hombres, pues no existía el concepto de igualdad, por lo tanto, no todos los hombres eran libres. Había ciudadanos y esclavos. Después siguió la Carta Magna de 1215, firmada por Juan I de Inglaterra, quien, obligado por la monarquía, reconoció el sometimiento de la Corona a las leyes. Se considera el primer documento jurídico que

reconoce la libertad de los hombres y conceptualiza un sistema de derechos humanos hasta cierto grado, primitivo<sup>1</sup>

Posteriormente y de manera más clara, se desarrolla una escuela de pensamiento que intenta explicar como el anhelo de vida, libertad y propiedad surge de manera espontánea en las sociedades, intentó responder sobre la delegación del poder en las comunidades y naciones y a lo que nos ocupa, teorizó sobre las “leyes naturales” y que la vida, la libertad y la propiedad privada son derechos inherentes, absolutos e irrenunciables. John Locke encabezó esta corriente de pensamiento, conocida como la escuela liberal clásica que influyó de manera definitiva en la Revolución Francesa y en la Independencia de los Estados Unidos.

En el siglo XX, ya en plena posguerra, específicamente después de la II Guerra Mundial, surge un nuevo pacto entre las Naciones en las que el reconocimiento de los derechos es piedra angular de las relaciones internacionales y surge un régimen legal supranacional que se asimila a las circunstancias y enseñanzas de la tragedia y que intenta que los Estados integrantes de este pacto incorporen estos principios legales a legislaciones. El primer gran documento normativo supranacional es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en su resolución 217 (III) que plasma como principios fundamentales la libertad, el derecho a la vida, la seguridad y a la propiedad y la igualdad.

De manera relevante y en congruencia con la militancia partidista de quien suscribe la presente propuesta, se debe hacer hincapié que la doctrina del Partido Acción Nacional refiere en sus Principios de Doctrina los conceptos que se proponen se incorporen a la Constitución de la CDMX:

*Principios de Doctrina (1939)*

---

<sup>1</sup> chrome-extension://efaidnbmnmbpcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/17.pdf

## LIBERTAD

10

*El Estado no tiene ni puede tener dominio sobre las conciencias, ni proscribir ni tratar de imponer convicciones religiosas. Siembre que ha pretendido hacerlo, quebranta la unidad y el vigor de la Nación, subvierte el orden social y ataca la dignidad humana.*

*La libertad religiosa, de convicción, de práctica y de enseñanza, debe ser real y plenamente garantizada en México y debe desaparecer de las leyes y de la actividad del Estado toda medida directa o indirectamente persecutoria. En ello están comprometidos la unidad y el derecho nacionales.*

## PROPIEDAD

*La propiedad privada es el medio más adecuado para asegurar la producción nacional y constituye el apoyo y la garantía de la dignidad de la persona, y de la existencia de la comunidad humana fundamental, que es la familia.*

*Debe promoverse, por tanto, la formación del mayor número posible de patrimonios familiares suficientes.*

*La garantía de la propiedad no tiene en general, ni en especial en cuanto a la capacidad de los sujetos individuales o colectivos de este derecho, otros límites que el interés público apreciado conforme a los principios del bien común, y el cumplimiento de los deberes positivos de buen uso, y de cooperación social que los mismos principios imponen.*

Respecto a la igualdad y a la vida, la doctrina del Partido Acción Nacional menciona lo siguiente:

*Principios de Doctrina (2002)*

**1. PERSONA Y LIBERTAD**

*El Partido Acción Nacional centra su pensamiento y acción en la primicia de la persona humana, protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política. Busca que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la consecuencia del bien común.*

...

...

*La vida y la dignidad del ser humano deben protegerse y respetarse desde el momento su concepción, hasta su muerte natural.*

Correspondientes o similares a la Doctrina de Acción Nacional, otras escuelas del pensamiento como Doctrina Social de la Iglesia, el Libertarismo y principalmente la Doctrina de la Economía Social de Mercado, creada por de la Democracia Cristiana Alemana, ponen en su eje central a la vida, la libertad, la propiedad privada y la igualdad como bases del desarrollo de las naciones y herramientas para que las desigualdades puedan ser disminuidas, con el apoyo oportuno del Estado, muy en concordancia con los Pilares del Humanismo del Partido Acción, que son la Dignidad de la Persona Humana, la Solidaridad, la Subsidiaridad y el Bien Común.

Se tiene que añadir que esta iniciativa no se sostiene solamente en preceptos ideológicos o doctrinarios. Está demostrado que los países que gozan de más libertad y un estado de derecho que proteja la propiedad privada y la vida, son los que muestran en índices de desarrollo económico y social, respecto a los países con tendencias estatizantes o



autoritarias un crecimiento y mantenimiento en los niveles de desarrollo. En la medida de que se restringen los derechos fundamentales como son la vida, la libertad, la propiedad y la igualdad, menor es el desarrollo de esas naciones y menos la satisfacción de sus habitantes y lamentablemente sólo las castas doradas de burócratas y de oligarcas los que acaparan los recursos económicos, desembocando en desigualdades criminales.

Estos índices que miden la libertad política y social generalmente ponen en los primeros lugares a países que en la mayoría de los casos también muestran grados altos de desarrollo económico, menores índices de inseguridad y sistemas más robustos de desarrollo social y sanitario, como se comprueba a continuación con el siguiente ejemplo:

Ranking	Country	HF score 2022 ▼	HF score (2000–2022)	HF change (2000–2022)
1	Switzerland	9.14	9.32  9.14	-0.18
2	New Zealand	9.08	9.28  9.08	-0.20
3	Denmark	9.04	9.06  9.04	-0.02
4	Luxembourg	8.93	9.03  8.93	-0.10
5	Ireland	8.91	8.83  8.91	0.08
6	Finland	8.84	9.06  8.84	-0.22
7	Australia	8.80	8.99  8.80	-0.19
7	Iceland	8.80	8.97  8.80	-0.17
7	Sweden	8.80	9.01  8.80	-0.21
10	Estonia	8.78	8.58  8.78	0.20
11	Canada	8.74	8.96  8.74	-0.22
12	Japan	8.73	8.80  8.73	-0.07
12	Norway	8.73	8.90  8.73	-0.17
14	Germany	8.67	8.76  8.67	-0.09
15	Czech Republic	8.66	8.39  8.66	0.27

Fuente: Cato Institute<sup>2</sup>

Desde el punto de vista político, es evidente que los países con los que es más afín el régimen autoritario en México, como Venezuela, Nicaragua Cuba y Rusia, con restricciones a la propiedad privada, redundan en altos índices de inseguridad y un estado de derecho endeble y con poblaciones plenamente dependientes del poder estatal, corporativistas y que

<sup>2</sup> [https://www-cato-org.translate.goog/human-freedom-index/2024?\\_x\\_tr\\_sl=en&\\_x\\_tr\\_tl=es&\\_x\\_tr\\_hl=es&\\_x\\_tr\\_pto=sge#:~:text=The%20countries%20that%20to%20ok%20the,at%207\)%2C%20and%20Estonia.](https://www-cato-org.translate.goog/human-freedom-index/2024?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge#:~:text=The%20countries%20that%20to%20ok%20the,at%207)%2C%20and%20Estonia.)

promueven la polarización ideológica, por lo tanto, son menos desarrollados y con amplios segmentos de su población con pobreza.

14

A continuación, se incorpora en el cuerpo de esta propuesta los criterios jurisprudenciales y tesis que refuerzan los planteamientos vertidos a favor de la propuesta

*Registro digital: 1012232  
Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Novena Época  
Materia(s): Constitucional  
Tesis:940  
Fuente: Apéndice de 2011  
Tipo: Tesis de Jurisprudencia*

#### *DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.*

*Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.*

*Acción de inconstitucionalidad 10/2000. —Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.—29 y 30 de enero de 2002.—Mayoría de siete votos de los señores Ministros: Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Genaro David Góngora Pimentel respecto de la constitucionalidad de la fracción III del artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal; y en relación con el artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en virtud de que la resolución de su inconstitucionalidad no obtuvo la mayoría calificada de cuando menos ocho votos exigida por el último párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional, se desestimó la acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II de dicho precepto constitucional. En cuanto al criterio específico contenido en la tesis discrepó el*

señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número 13/2002, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos.*

15

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, febrero de 2002, página 589, Pleno, tesis P./J. 13/2002; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, página 793; véase voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, página 867; véase voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, página 896; véase voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, página 888; véase voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, página 862; véase voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, página 904; véase voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, página 861; y véase voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, página 878.*

La propia Constitución Local dispone en su apartado E del artículo 10 que la Ciudad de México tutela los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural y promueve su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, **con pleno respeto** a la propiedad social y **la propiedad privada**.

Misma suerte corre con lo dispuesto en el artículo 59, apartado B, numeral 5 donde se establece el reconocimiento y respeto de la propiedad privada de los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

De ahí que el respecto a la propiedad privada deba ir garantizado no únicamente a la persona campesina o propietario rural o perteneciente a comunidades indígenas, sino que tal derecho debe ser universal, progresivo, trascender a toda la población residente en la Ciudad de México.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere que la propiedad privada es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

16

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral 21 se establece el derecho a la propiedad privada donde Toda persona tiene derechos al uso y goce de sus bienes, ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 23 expresa: “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 17 enuncia: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5 señala: “Los Estados partes se comprometen (...) a garantizar (...) el goce de los derechos siguientes; (...) d) el derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros”.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 16 establece: “Los Estados partes (...) asegurarán (...) h) Los mismos derechos

a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso”.

17

El establecer la vida y la propiedad privada como derechos fundamentales permiten determinar una verdadera garantía, vinculando a todos los poderes públicos a manera que ni el legislador, ni las administraciones públicas ni el poder judicial puedan con sus actuaciones vulnerar su contenido. Esto es lo que verdaderamente caracteriza a los derechos fundamentales, que su respeto no sea una posibilidad para los poderes públicos, sino una auténtica función obligatoria.

De lo anterior, la propiedad privada ha ocupado un lugar central en el ámbito constitucional, pues éste se encuentra ligado con la libertad y consecuentemente al Estado de Derecho así como al principio de democracia.

En tal orden de ideas, el derecho de propiedad representa la facultad que tiene una persona de gozar y disponer de sus bienes libremente, con las limitaciones que fijen las leyes. Es decir, el propietario tendrá el derecho de obtener frutos, rendimientos, accesiones de los bienes de su propiedad y podrá enajenarlos, arrendarlos, alquilarlos libremente con las limitaciones que fijen o dispongan las leyes. En México el derecho de propiedad es elevado a la categoría de garantía constitucional de tal forma que los particulares no podrán ser privados de este derecho de forma arbitraria.

Es por lo tanto que esta iniciativa se sostiene en el uso del sentido común y de una ponderación de los principios fundamentales que deben ser la guía del régimen constitucional de la Ciudad de México, por lo que se propone la incorporación y enunciación del derecho a la vida y a la propiedad como fundamentales para el marco jurídico de la Ciudad de México.

#### **IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales México son partes, son el referente en materia de la protección de los Derechos Humanos, tal como se consigna en su artículo 1º :

18

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

**SEGUNDO.-** EL artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de Supremacía Constitucional, que implica que jerárquicamente la Constitución y los tratados internacionales están al mismo nivel normativo y prevalecen por encima de las leyes federales y las constituciones y leyes locales:

*Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

**TERCERO.-** Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, que le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Estos cambios se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

Tabla

Comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación del numeral 1 del artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p align="center"><b>Artículo 3</b></p> <p align="center"><b>De los principios rectores</b></p> <p>1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La</p>	<p align="center"><b>Artículo 3</b></p> <p align="center"><b>De los principios rectores</b></p> <p>1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona <b>el derecho a la libertad, a la vida, a la</b></p>

protección de los derechos humanos en el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantías de éstos.  2...	<b>propiedad privada y a la igualdad.</b> La protección de los derechos humanos en el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantías de éstos.  2...
--	---

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ADICIONAR COMO PRINCIPIOS RECTORES EL DERECHO A LA VIDA Y A LA PROPIEDAD PRIVADA.**

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 3, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### Artículo 3

#### De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona **el derecho a la libertad, a la vida, a la propiedad privada y a la igualdad.** La protección de los derechos humanos en el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantías de éstos.

2...

## TRANSITORIOS

21

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero del año 2025.



**DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**  
**DIPUTADO**

Título	Derecho a la propiedad y a la vida firmado
Nombre de archivo	Iniciativa_Derech...edad_privada.docx
Identificación del documento	6900c37262344c63548fbee9a992b0c12c8cff7
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>25 / 02 / 2025</b> 17:58:22 UTC	Enviado para su firma a Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) por diego.garrido@congresocdmx.gob.mx IP: 189.201.106.204
 VISUALIZADO	<b>25 / 02 / 2025</b> 17:58:58 UTC	Visualizado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.106.204
 FIRMADO	<b>25 / 02 / 2025</b> 17:59:18 UTC	Firmado por Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.106.204
 COMPLETADO	<b>25 / 02 / 2025</b> 17:59:18 UTC	El documento se ha completado.